

En la Villa de Arana y las Capitulares della en veinte y nueve  
de octubre mil ochocientos cinco, se juntaron los Señores Consejo Jus-  
ticia y Regim.<sup>to</sup> della para conferir y tratar los asuntos pertenecien-  
tes almeora servicio y ambas M. M. bien y utilidad deste comun-  
araber los Señores Lic.<sup>do</sup> Fr. Ignacio Maria de Torres y Alcaide  
mayor, y Capitan de Guerra della por S. M. Cavalleros Regidores  
Diputados del comun, Sindicos Fuera y Personero que abajo firma-  
ran, y asi juntos acordaron lo siguiente

Sehairto en este Ayuntamiento el 11 de novim. echo en la Cañeria a la Fuente  
de la Cañeria por el señor Alcalde mayor con su Audiencia, y ayda de  
cia y consulta que los vecinos de la Villa de Medo la han tomado, y condeido a su  
pueblo la mayor parte de las aguas dejando a este pueblo sin el riego necesario con  
perjuicio a los labradores de po fondo cierto Topico, y esta finca, y a los vecinos  
de su abasto, sin embargo de conratar que las aguas que se sacaron en la sie-  
te en 8. de febrero de España a esta Juas. dición se costearon con real céd. de diez y ocho de  
Mayo del año mil setecientos quarenta y siete, acosta del sobrante de estos  
Topicos y con los medios que contribuyeron los vecinos con varios arbitrios que  
por ellos se pro. pusieron y aprobaron sobre sus bienes, y a consecuencia por  
esta finca de estos fondos de la agua dulce a la referida Cañeria se principio a  
subarstar el sobrante de estas en el dia cinco de Febrero del año mil setecientos  
cinquenta y tres en que dias aguas bajaron a la Fuente y Plaza de esta Villa  
segun aparece a las cuentas dadas en el referido año, y han continuado suba-  
tando se, todos los Domingos, como que se expusio en finca de estos fondos en el re-  
glam.<sup>to</sup> formado por el Supremo Consejo, en siete de Febrero mil setecientos seten-  
ta y cinco: Y por lo mismo siempre han bajado la referida agua en dexeduxa a es-  
ta Villa por la Cañeria costada por sus vecinos y estos Topicos sin tener parte  
en ella la de Medo, aunque en aquel tiempo era un mismo vecindario con este  
ni habiendolo solicitado sus vecinos: losquales para tener igual fuente y agua dul-  
ce en lo alto a su poblacion, obtubieron por provision del Supremo Consejo y Parti-  
da en primero de Febrero mil setecientos setenta y tres, a fin de que se les concediese  
la condicion a las aguas que naxian en las Alquerias y Cuerta a los Topos, acosta en  
los Topos de esta Villa, es decir que pasaran diez años sin participar a aquellos  
vecinos a parte alguna a las aguas a la referida fuente, y a quella superioridad  
mandó librar, quince mil, ciento, treinta, y nueve rs. de estos fondos regulados para

Aguas de la  
Fuente de la  
Cañeria ca.  
principio de  
conocer las sobras  
de en 8. de febrero  
1753.

